República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Resolución

Número: RESOL-2026-929-APN-ENACOM#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 22 de Septiembre de 2026

Referencia: EX-2026-76013051- -APN-ALYAT#ENACOM

VISTO el EX-2026-76013051- -APN-ALYAT#ENACOM, la Ley N° 27.078, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, los Decretos Nº 89 de fecha 26 de enero de 2024, N° 675 de fecha 29 de julio de 2024, N° 448 de fecha 3 de julio de 2025, N° 938 de fecha 31 de diciembre de 2025 y N° 581 de fecha 7 de Julio de 2026, la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697 de fecha 28 de diciembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del Decreto Nº 89/24 se dispuso la intervención de este ENACOM, prorrogado a través de los Decretos N° 675/24, N° 448/25 y N° 938/25, y se designó Interventor, otorgándole las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 26.522 y N° 27.078 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el decreto aludido.

Que por Decreto N° 581/26 se dispuso la incorporación del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) a la órbita jurisdiccional de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Ley N° 27.078 en su Título II establece el régimen aplicable a las licencias para la prestación de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que por la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/17 se aprobó como Anexo I el Reglamento de Licencias para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Que la firma CABLE TELEVISION S.R.L (C.U.I.T. N° 30-67081354-8) es titular de Licencia para la prestación del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet, de conformidad con la Resolución N° 2124, del 05 de abril

de 2017, dictada por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que posteriormente la firma CABLE TELEVISION S.R.L (C.U.I.T. N° 30-67081354-8) solicitó la inscripción en el Registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la firma CABLE TELEVISION S.R.L (C.U.I.T. N° 30-67081354-8), de los requisitos previstos en la normativa vigente, para el otorgamiento del registro a su nombre.

Que la documentación presentada por el administrado al momento de solicitar la licencia TIC, permite tener por acreditado que no se encuentra alcanzado por el artículo 95 de la ley N° 27.078.

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 267/15 y los Decretos Nº 89/24, N° 675/24, N° 448/25 y N° 938/25.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- INSCRÍBASE a la firma CABLE TELEVISION S.R.L (C.U.I.T. N° 30-67081354-8) en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697, del 28 de diciembre de 2017, dictada por el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACION, el servicio de Radiodifusión por Suscripción.

ARTÍCULO 2º.- Establézcase que el presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 3 º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Digitally signed by OZORES Juan Martin
Date: 2026.09.22 17:01:51 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

JUAN MARTIN OZORES
Interventor
Ente Nacional de Comunicaciones

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.09.22 17:01:53 -03:00